CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2025-2-2980-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAJO BIAVO BAJO BIAVO-BELLAVISTA-SAN MARTIN

LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOCAL MULTIUSOS PARA LAS ACTIVIDADES ORGANIZACIONALES E INSTITUCIONALES EN GESTIÓN COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE ISRAEL URIARTE EN EL DISTRITO DE BAJO BIAVO - PROVINCIA DE BELLAVISTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

"RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIAL O ARITMÉTICO"

PERÍODO: 21 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024

TOMO I DE I

25 DE NOVIEMBRE DE 2025
SAN MARTIN - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0729

03920252298000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 039-2025-2-2980-SCE

LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOCAL MULTIUSOS PARA LAS ACTIVIDADES ORGANIZACIONALES E INSTITUCIONALES EN GESTIÓN COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE ISRAEL URIARTE EN EL DISTRITO DE BAJO BIAVO - PROVINCIA DE BELLAVISTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Supervisor de obra y servidor responsable de la Entidad, validaron y aprobaron la liquidación de contrato de obra del Contratista; con un cálculo de reajuste de precios de las valorizaciones del Adicional de obra n.° 1 que fue determinado al margen del marco normativo que regula la ejecución del Contrato, ya que consideró la sumatoria de los coeficientes de reajuste "K" superior a la que correspondía, lo cual conllevo al incremento en favor del Contratista; así como, la reducción del "Saldo a favor" de la Entidad; situación que generó un perjuicio económico de S/12 357,42.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	28
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	28
V.	**CONCLUSIÓN**	31
VI.	**RECOMENDACIONES**	32
VII.	**APÉNDICES**	32

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2025-2-2980-SCE

LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOCAL MULTIUSOS PARA LAS ACTIVIDADES ORGANIZACIONALES E INSTITUCIONALES EN GESTIÓN COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE ISRAEL URIARTE EN EL DISTRITO DE BAJO BIAVO - PROVINCIA DE BELLAVISTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"

PERÍODO: 21 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 2 DE SETIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bellavista, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2980-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 000540-2025-CG/OC2980 de 2 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el cálculo de los reajustes del adicional deductivo vinculante n.° 1 en la liquidación de la obra: "Creación de local multiusos para las actividades organizacionales e institucionales en gestión comunal en la localidad de Israel Uriarte en el distrito de Bajo Biavo - provincia de Bellavista - departamento de San Martin", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control de los hechos evaluados son los reajustes del adicional deductivo vinculante n.° 1 en la liquidación de la obra: "Creación de local multiusos para las actividades organizacionales e institucionales en gestión comunal en la localidad de Israel Uriarte en el distrito de Bajo Biavo - provincia de Bellavista - departamento de San Martin".

Alcance

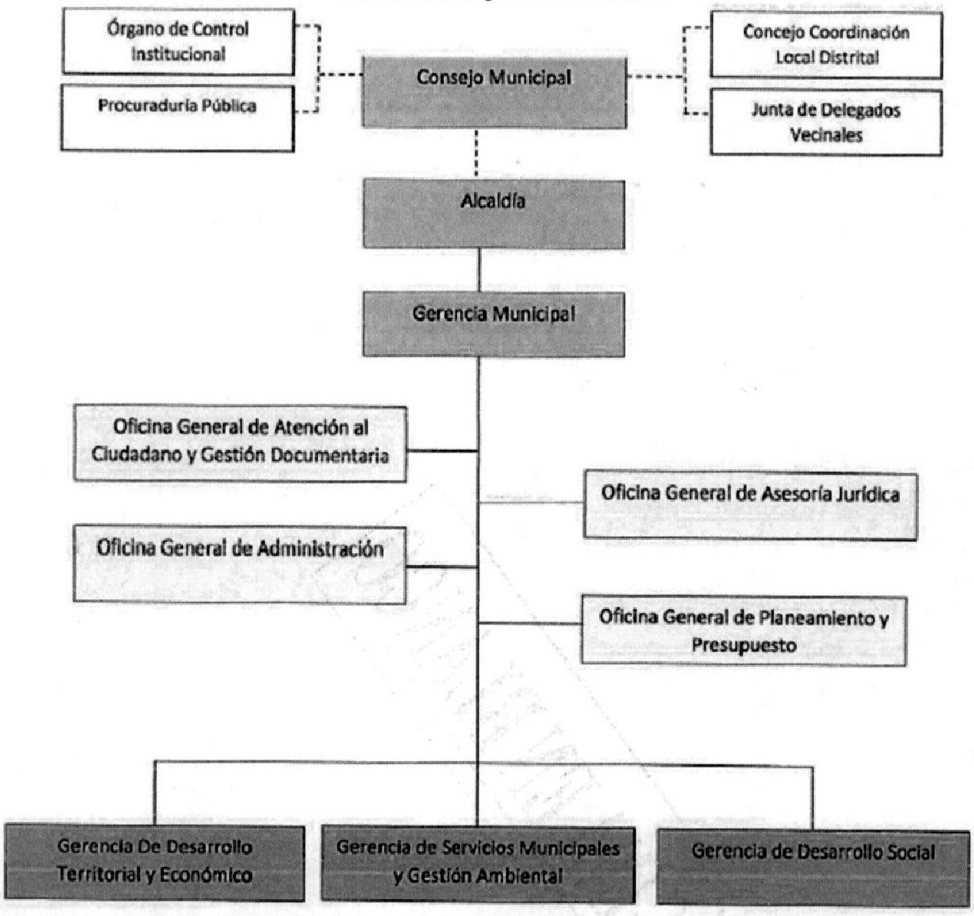
El servicio de control específico comprende el período del 21 de diciembre de 2023 al 2 de setiembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Bajo Biavo se encuentra en el nivel de Gobierno Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2023-MDBB/A de 10 de mayo de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SUPERVISOR DE OBRA Y SERVIDOR RESPONSABLE DE LA ENTIDAD, VALIDARON Y APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA DEL CONTRATISTA; CON UN CÁLCULO DE REAJUSTE DE PRECIOS DE LAS VALORIZACIONES DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 QUE FUE DETERMINADO AL MARGEN DEL MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA EJECUCION DEL CONTRATO, YA QUE CONSIDERÓ LA SUMATORIA DE LOS COEFICIENTES DE REAJUSTE "K" SUPERIOR A LA QUE CORRESPONDÍA, LO CUAL CONLLEVO AL INCREMENTO EN FAVOR DEL CONTRATISTA; ASI COMO, LA REDUCCIÓN DEL "SALDO A FAVOR" DE LA ENTIDAD; SITUACIÓN QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/12 357,42.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo, en adelante **"Entidad"**, relacionada a la liquidación del contrato de Obra: "Creación de Local Multiusos para las Actividades Organizacionales e Institucionales en Gestión Comunal en la Localidad de Israel Uriarte en el Distrito de Bajo Biavo - Provincia de Bellavista - Departamento de San Martín", en adelante "**Obra**" con plazo de ejecución de 90 días calendarios contados a partir de 21 de diciembre de 2023 hasta 15 de julio de 2024[1], a cargo de la empresa Corporación Agraria Bambú Alto Mayo EIRL, en adelante **"Contratista"** según Contrato n.° 012-2023-MDBB-GM, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada.

En esa línea, **en la liquidación de contrato de Obra**, el Supervisor de Obra y el Gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la Entidad, remitieron y aprobaron el monto de la liquidación de contrato de obra a favor del contratista; con un cálculo de reajuste de precios de las valorizaciones n.° 1 y n.° 2 del adicional de obra n.° 1, correspondientes a los meses de enero y abril de 2024, fueron determinados al margen del marco normativo que regula la ejecución del contrato, ya que se consideró la sumatoria de los coeficientes de reajuste "k" superior a la que correspondía, lo cual conllevo a incrementar el saldo a favor del contratista; así como, la reducción del "saldo favor" de la Entidad; situación que generó un perjuicio económico de S/12 357,42.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en los numerales 38.3 y 38.4 del artículo 38, numeral 187.1 del artículo 187, numeral 194.7 del artículo 194 Valorizaciones y Metrados, numeral 195.2 del artículo 195, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias aplicables, referidos a fórmulas de reajuste, funciones del inspector o supervisor y reajustes, respectivamente; así como, lo establecido en el artículo 2 e inciso a) del literal A) del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, sobre reajuste de precios en Obras Públicas; asimismo, contravino lo estipulado en el numeral 3.7 del Capítulo III de la Sección General y en el numeral 3.1.9 del Capítulo III Sección Específica de las Bases Integradas del proceso de selección: Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDBB/CS – Segunda Convocatoria y en el presupuesto del expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 088-2023-MDBB-A de 25 de abril de 2023; del mismo modo, se transgredió lo contemplando en el ítem a, de la fase II, post operativa – cierre de servicio, de los Términos de referencia para la contratación del servicio de supervisión para la ejecución de la Obra, referido a liquidación del contrato de Obra.

Los hechos antes expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/12 357,42, por aprobar la liquidación del contrato de Obra, sin observar que, el reajuste de la valorización del adicional de obra n.° 1, fue determinado al margen del marco normativo que reguló la ejecución del Contrato de Obra.

La situación expuesta, se originó por el accionar del **Supervisor de Obra,** quien remitió la liquidación de Obra omitiendo sus funciones; asimismo, del **Gerente de Desarrollo Territorial y Económico** de la Entidad, quien recomendó aprobar la liquidación del contrato de Obra presentado por el Contratista; sin observar que, el monto del citado reajuste fue determinado con un coeficiente de reajuste "K" mayor al que le correspondió; situación que benefició al Contratista en incrementar el reajuste de la valorización de adicional de obra n.° 1, de S/2 269,01 a S/15 026,43; con ello incrementó el "**Saldo a favor**" del Contratista en la liquidación del contrato de Obra en S/12 357,42.

El análisis de los hechos se detalla a continuación:

[1] Fecha en la que se aprobó la liquidación de obra mediante Resolución n.° 122-2024-MDBB-A de 15 de julio de 2024.

Antecedentes.

Mediante Resolución de alcaldía n.° 088-2023-MDBB-A **(Apéndice n.° 4)** de **25 de abril de 2023**, el señor Raúl López Requejo, alcalde de la Entidad, aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión de la Obra, con código único de inversiones n.° 2590869, con presupuesto de S/1 072 979,40, bajo la modalidad de contratación indirecta – por contrata, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, detalle que se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Presupuesto según expediente técnico de Obra

Descripción	Parcial (S/)
Costo directo (CD)	756 615, 95
Gastos Generales	43 793,30
Utilidad	52 963,12
Costo de presupuesto	853 372,37
IGV (18%)	153 607,03
Costo de ejecución de obra	1 006 979,40
Supervisión	36 000,00
Expediente Técnico	30 000,00
Presupuesto total del proyecto	1 072 979,40

Fuente: Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de alcaldía n.° 088-2023-MDBB-A, de fecha 25 de abril de 2023.
Elaborado: Comisión de Control

Asimismo, el 6 de diciembre de 2023 la Entidad emitió la orden de servicio n.° 0000656[2] **(Apéndice n.° 5)**, a nombre del señor Iván Vladimir Bartra Ramírez, para la supervisión de la ejecución de la Obra, por el monto de S/36 000,00, con plazo de ejecución de 105 días calendarios.

Por otra parte, la Entidad mediante Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDBB/CS – Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 7)**, otorgó la buena pro al Contratista, representado por el señor Billy Myker Asenjo Cabrera, quien el 20 de diciembre de 2023 suscribió el contrato de ejecución de Obra n.° 012-2023/MDBB-GM **(Apéndice n.° 8)**, en adelante "**Contrato**", por el monto de S/937 633,00, sin IGV, con plazo de ejecución de 90 días calendario, contados a partir del 21 de diciembre de 2023 hasta el 15 de julio de 2024.

En esa línea, durante la ejecución de la Obra, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2024-MDBB-A **(Apéndice n.° 9)** de 18 de enero de 2024, aprobó el Expediente Técnico del Adicional de obra n.° 01, Deductivo vinculante n.° 01, por un monto neto de S/140 205,02; con ello, incrementó el monto del contrato principal a S/1 077 838,02, siendo el nuevo monto vigente de obra, detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Nuevo monto vigente de obra

Descripción		Monto (S/)
Contrato Principal (A)		937 633,00
Adicional de obra n.° 1 y Deductivo vinculante n.° 1 (B) – (C)		140 205,02
(+) Adicional de obra n.° 1 (B)	178 255,85	
(-) Deductivo vinculante n.° 1 (C)	(38 050,83)	
Nuevo monto vigente de Obra		1 077 838,02

Fuente: Liquidación del contrato de obra.
Elaborado: Comisión de Control.

[2] Términos de Referencia del Servicio de Consultoría para la supervisión de la ejecución de Obra. **(Apéndice n.° 6)**

Acciones realizadas posterior a la culminación de la obra

Culminada la ejecución de la obra, el 25 de junio de 2024, mediante carta n.° 032-2024-CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L **(Apéndice n.° 10)**, el señor Billy Myker Asenjo Cabrera, representante del Contratista, presentó al señor Iván Vladimir Bartra Ramírez, supervisor de Obra, la Liquidación del contrato de obra, por S/23 700,52, como saldo a favor el Contratista, monto según el sub numeral 4.1 Resumen de liquidación final de obra, del apartado IV. Liquidación final del contrato de obra, detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

"(...)
IV. LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO DE OBRA
4.1 RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA
(...)

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS S/.	SALDOS POR PAGAR S/.
A. MONTO DE VALORIZACIÓN	***1,077,838.02***	***1,039,953.79***	***0.00***
CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA	*937,633.00*	*1,039,953.79*	*0.00*
ADICIONAL DE OBRA N° 01	*178,255.85*		
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	*-38,050.83*		*0.00*
B. REAJUSTE DE PRECIOS	***23,700.52***	***0.00***	***23,700.52***
CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA	*8,674.09*		*8,674.09*
ADICIONAL DE OBRA N° 01	*15,026.43*		*15,026.43*
(...)			
TOTAL GENERAL	***1,101,538.54***	***1,039,953.79***	***23,700.52***
(...)			
TOTAL, A FAVOR DEL CONTRATISTA EN REINTEGROS			***23,700.52***

(...)" **(El resaltado es agregado)**.

Del cuadro precedente, el contratista para el adicional de Obra n.° 1, según literal B. Reajuste de precios[3], determinó el monto de S/15 026,43, como saldo a su favor, cálculo establecido según el numeral 05.0, denominado: "Cálculo de coeficiente de reajuste "K" formula polinómica y el adicional de obra n.° 1", documento que forma parte de la liquidación del contrato de Obra, según cuadros siguientes:

Cuadro n.° 3
05.0 Cálculo de coeficiente de reajuste "K" formula polinómica y el adicional de obra n.° 1" de la liquidación del contrato de Obra – según Contratista

Cálculo de los "K" de Reajuste Mensual – Adicional de Obra N° 1								
K= 0.102*(Jr/Jo) + 0.254*(Cr/Co) + 0.197*(Ar/Ao) + 0.288*(Ar/Ao) + 0.188*(MMr/MMo) + 0.041*(GGUr/GGUro)								
Índice	Descripción	Incidencia	%	Índice Base Ene/2024 (Jo)	Ene - 24		Abr - 24	
					Índice (Jr)	K	Índice (Jr)	K
47	Mano de obra	0.102	100.00	742.39	742.39	0.102	742.39	0.102
21	Cemento portland tipo I	0.254	100.00	578.26	578.26	0.254	581.45	0.255
05	Agregado grueso	0.197	100.00	505.97	505.97	0.197	510.46	0.199
03	Acero de construcción corrugado	0.288	100.00	851.78	851.78	0.288	893.11	0.302
49	Maquinaria y equipos importados	0.118	100.00	430.07	430.07	0.288	433.46	0.119
39	Índice general de precios al consumidor	0.041	100.00	559.82	559.82	0.041	568.33	0.042
	Coeficiente de reajuste mensual	**1.000**				**1.170**		**1.019**

Fuente: Liquidación de Contrato de Obra.
Elaborado: Comisión de Control.

[3] Se refiere al reajuste de precios para compensar las variaciones de los precios de los insumos utilizados en obra a lo largo del tiempo.

Cuadro n.° 4

05.0 Cálculo del reintegro autorizado del adicional de obra n.° 1 – según Contratista

Cálculo del Reintegro Autorizado del Adicional de Obra N° 1								
Reajuste = Valorización * (K – 1)								
Valorización		Valorización Tramitada	K	K-1	Reintegro Ejecutado (S/)		Reintegro Autorizado (S/)	
N°	Mes				Mes	Acumulado		
1	Enero	77 083,21	1.170	0.170	13 104,15	13 104,15	15 026,43	
2	Abril	101 172,87	1.019	0.019	1 922,28	15 026,43		

Fuente: Liquidación de Contrato de Obra.
Elaborado: Comisión de Control.

En esa línea, el 26 de junio de 2024, mediante carta n.° 24-2024-I.V.B.R. SUPERVISOR DE OBRA **(Apéndice n.° 11),** el señor Iván Vladimir Bartra Ramírez, supervisor de Obra, remitió a Tramite documentario, con atención al señor Nelson Vásquez Vásquez, jefe de la división de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura[4], la liquidación de contrato de Obra; quien, en la misma fecha derivó a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; quien a su vez, derivó a la Gerencia Municipal; quien también, mediante proveído derivó a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico.

En atención a ello, el 11 de julio de 2024, mediante informe n.° 0247-2024-GDTE-NVV/MDBB **(Apéndice n.° 13),** el señor Nelson Vásquez Vásquez, gerente de Desarrollo Territorial y Económico recomendó al señor Jhon Edwin Paisig Pérez, gerente Municipal, aprobar la liquidación técnica y financiera de Obra, vía acto resolutivo, por el monto de S/117 433,82, como saldo a favor del Contratista, monto que incluyó el reajuste de precios del adicional de obra n.° 1, por S/15 026,43; según lo señalado en el apartado IV. Recomendaciones, del citado informe, según detalle siguiente:

"(...)
IV. Recomendaciones:
4.1. ***Se recomienda Aprobar Vía Acto Resolutivo la Liquidación Técnica – Financiera de Obra****, de acuerdo al siguiente detalle:*

Concepto	*Costo final de Obra (S/)*	*Montos pagados (S/)*	*Saldos por pagar (S/)*
A. De las valorizaciones:			
- Valorizaciones Control Principal	*937 633,00*		
- Adicional de Obra N° 1	*178 255,85*		
- Deductivo Vinculante N° 1	*-38 050,83*	*1 039 953,79*	
Total (Sin IGV):	***1 077 838,02***	***1 039 953,79***	***0,00***
B. Reajustes de precios:			
- Reajuste Contrato Principal	*8 674,09*		*8 674,09*
- Adicional de Obra N° 1	***15 026,43***	*0,00*	*15 026,43*
Total (Sin IGV):	***23 700,52***	***0,00***	***23 700,52***
C. Garantías:			
Retención			
De fiel cumplimiento	*93 733,30*	*0,00*	*93 733,30*
Total (Sin IGV):	***93 733,30***	***0,00***	***93 733,30***
D. Intereses:			
Por demora en pago de valorizaciones	*0,00*	*0,00*	*0,00*
Total (Sin IGV):	***0,00***	***0,00***	***0,00***
E. Mayores Gastos Generales:			
Ampliación de plazo	*0,00*	*0,00*	*0,00*
Total (Sin IGV):	***0,00***	***0,00***	***0,00***
Total general	*1 101 538,54*	*1 039 953,79*	*117 433,82*
IGV (18%)	*0,00*	*0,00*	*0,00*

[4] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDBB-A **(Apéndice n.° 12)** de 4 de enero de 2024, fue designado como Gerente de Desarrollo Territorial y Económico.

Concepto	Costo final de Obra (S/)	Montos pagados (S/)	Saldos por pagar (S/)
Costo Total de la Obra INC. IGV	1 101 538,54	1 039 953,79	117 433,82
(...)	(...)	(...)	(...)
G. Saldo a cancelar: A favor del Contratista			117 433,82

4.2 Realizar la devolución del fondo de garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que asciende a la suma de S/93 733,30 (noventa y tres mil setecientos treinta y tres y 30/100 soles), a la contratista CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L. (...)" **(El resaltado es agregado)**.

Del mismo modo, visto el numeral 4.2 del informe n.° 0247-2024-GDTE-NVV/MDBB, el señor Nelson Vásquez Vásquez, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, informó al señor Jhon Edwin Paisig Pérez, gerente Municipal, la devolución al Contratista, del fondo de garantía de fiel cumplimiento ascendente a la suma de S/93 733,30.

Considerando el contexto de lo descrito, con la recomendación del señor Nelson Vásquez Vásquez, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, de aprobar vía acto resolutivo la liquidación técnica financiera de Obra, por el monto de S/117 433,82 a favor de la Contratista, el 11 de julio de 2024, mediante memorándum n.° 419-2024-MDBB-GM **(Apéndice n.° 14),** el señor Jhon Edwin Paisig Pérez, gerente Municipal, solicitó a la señora Floriselda Quispe Peña, jefa (e) de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la aprobación de la liquidación técnica y financiera de la citada Obra, mediante resolución de alcaldía; quien en atención a ello, el 15 de julio de 2024 emitió la Resolución de Alcaldía n.° 122-2024-MDBB-A **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual resolvió, en los términos siguientes:

"(...)
SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO**. - APROBAR la LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GESTIÓN COMUNAL EN EL LOCAL MILTIUSOS DE LA LOCALIDAD DE ISRAEL URIARTE DISTRITO DE BAJO BIAVO - PROVINCIA DE BELLAVISTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", por un monto total de S/1 101 538,54 (...) Soles, sin IGV, con un saldo a favor del contratista de S/117 463,82 (...) Soles, por concepto de garantía de Fiel Cumplimiento del 10% y Reajuste de Precios como se detalla a continuación:*

- ✓ *Garantía de Fiel Cumplimiento S/**93 763,30 (Noventa y Tres Mil Setecientos Sesenta y Tres y 30/100 Soles).***
- ✓ *Reajustes de Precios S/**23 700,52 (Veintitrés Mil Setecientos y 52/100 Soles).** (...)"* **(El resaltado es agregado)**.

Por consiguiente, el 15 de julio de 2024, el señor Raúl Pérez Requejo, alcalde de la Entidad, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 122-2024-MDBB-A, y cuenta con vistos de Gerencia Municipal, Desarrollo Territorial y Económico y Asesor Legal Externo; en ese contexto, la Entidad aprobó la liquidación técnica y financiera del Contrato[5], con un "**Saldo a Favor**" del Contratista por concepto de reajustes de precios por S/23 700,52, monto determinado que incluyó el reajuste de precios del adicional de obra n.° 1 que fue presentado por el Contratista por S/15 026,43, y contó con la participación de los señores Iván Vladimir Bartra Ramírez, Supervisor de Obra, quien remitió la liquidación de obra y Nelson Vásquez Vásquez, gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la Entidad, quien recomendó aprobar la citada liquidación de Obra.

[5] Según RLCE aprobado mediante D.S n.° 344-2018-EF, marco normativo que reguló la ejecución del contrato de obra, es denominado como: "Liquidación del contrato de Obra".

Posteriormente, el 20 de agosto de 2024, mediante carta n.° 037-2024-CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L **(Apéndice n.° 16)**, dirigida al señor Raul Perez Requejo, Alcalde de la Entidad, con atención al señor Nelson Vásquez Vásquez, jefe de la División de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura[6], el Contratista solicitó a Trámite Documentario de la Entidad, el pago por concepto de reajustes de precios de valorizaciones mensuales, quien, a su vez, en la misma fecha, derivó a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para su trámite correspondiente, quien también derivó a la Gerencia Municipal, quien a su vez, en la misma fecha mediante proveído derivó a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, indicando "para su trámite correspondiente"; visto la citada carta, señalo en los términos siguientes:

> *"(...) habiéndose resuelto en RECONOCER mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 122-2024-MDBB-A (...) se solicita que ordene el pago a quien le corresponda por el concepto de reajustes, el asciende al monto de S/23 700,52 (...) como parte del proceso (...)";*

En atención a ello, el 20 de agosto de 2024, mediante informe n.° 0281-2024-GDTE-NVV/MDBB **(Apéndice n.° 17)**, el señor **Nelson Vásquez Vásquez, gerente de Desarrollo Territorial y Económico, comunicó** al señor Jhon Edwin Paisig Pérez, Gerente Municipal, la conformidad de pago de reajustes de precios de valorizaciones mensuales, en los términos siguientes:

> *"(...) hacerle llegar conformidad de pago de reajustes de precios de valorizaciones mensuales por la liquidación de la Obra, (...) visto datos de conformidad (...) señala el monto total de S/23 700,52 soles (...)"*

En esa línea, el 20 de agosto de 2024, visto sello proveído del informe n.° 0281-2024-GDTE-NVV/MDBB, el señor Jhon Edwin Paisig Pérez, Gerente Municipal, derivo el citado informe a Presupuesto, señalando la acción "para su trámite correspondiente"; asimismo, visto el citado informe, también cuenta con sello recibido de la Unidad de Abastecimiento.

Es así que, el 22 de agosto de 2024, mediante Memorándum n.° 525-2024-GM/MDBB[7] **(Apéndice n.° 18)**, el señor Jhon Edwin Paisig Pérez, Gerente Municipal, solicito a la señora Flor Marina Rojas Benites, Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal; quien, en atención a ello, en la misma fecha, emitió nota n.° 0000000482 **(Apéndice n.° 19)** por el monto de S/23 700,52; visto el sello en el documento fue recibido por la Gerencia Municipal el 22 de agosto de 2024, quien en la misma fecha, mediante sello de proveído remitió a Abastecimiento precisando la acción, para su trámite correspondiente.

Del mismo modo, el 22 de agosto de 2024 el señor Jhon Edwin Paisig Pérez, Gerente Municipal suscribió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 149-2024-GM/DBB **(Apéndice n.° 20)**, donde reconoció el pago de reajustes de precios valorizaciones mensuales por la liquidación de la citada Obra, en los términos siguientes:

> ***"(...)***
> ***SE RESUELVE:***
>
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER*** *para la conformidad de pago de reajustes de precios de valorizaciones mensuales por la liquidación de la obra* ***"CREACIÓN DE LOCAL MULTIUSOS PARA ACTIVIDADES ORGANIZACIONALES E INSTITUCIONALES EN GESTIÓN COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE ISRAEL URIARTE-DISTRITO DE BAJO BIAVO",*** *por el monto de* ***S/.23,700.52*** *(Veintitrés Mil Setecientos con 52/100 soles).*

[6] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDBB-A **(Apéndice n.° 14)** de 4 de enero de 2024, fue designado como Gerente de Desarrollo Territorial y Económico.
[7] Documento que no cuenta con sello de recibido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, *a Contabilidad, Tesorería entre otras oficinas, dar cumplimiento a lo aprobado en la presente resolución gerencial.*
(...)"

En atención a ello, el 28 de agosto de 2024, mediante Memorándum n.° 892-2024-GM/MDBB **(Apéndice n.° 21)**, el señor Jhon Edwin Paisig Pérez, Gerente Municipal, autorizó al señor Juan Ramón Fonseca Vela, especialista de contabilidad, con atención al señor Randy Anthony Torrejón Pizango, Jefe de la Unidad Funcional de Tesorería, realizar la orden de devengado y girado, por el monto de S/23 700,52, con registro SIAF n.° 667, a nombre del Contratista, en consecuencia, el 2 de setiembre de 2024, la Entidad emitió la Nota de Pago n.° 667.24.81.2400805 **(Apéndice n.° 22)** por el monto de S/23 700,52 a favor del Contratista, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Detalle del pago de reajuste de precios

Descripción		Monto total S/
Reajuste de precios		23 700,52
- Reajuste Contrato principal	8 674,09	
- Adicional de Obra N° 1	15 026,43	
Monto total de reajuste precios en S/		23 700,52

Fuente: Liquidación del contrato de obra.
Elaborado: Comisión de Control.

De lo descrito en los párrafos precedentes, la Comisión de Control procedió a verificar, los reajustes de precios del adicional de Obra n.° 1, efectuados a la **valorización de Obra n.° 1** correspondiente al mes de enero de 2024 por el monto de S/77 083,21 según nota de pago n.° 316.24.81.2400020 de 19 de abril de 2024 y a la **valorización de Obra n.° 2** correspondiente al mes de abril de 2024 por el monto de S/101 172,86 según nota de pago n.° 437.24.81.2400272 de 30 de mayo de 2024, si fueron determinados de acuerdo al sub numeral 38.3 y 38.4 del artículo 38 Fórmulas de reajuste, y de acuerdo al sub numeral 195.2 y 195.3 del artículo 195 Reajustes, de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, marco normativo que reguló la ejecución del Contrato de Obra; asimismo, el artículo 2 e inciso a) del literal A) del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, de 1 de marzo de 1979.

Análisis de la Comisión de Control al cálculo del saldo a favor determinado por del Contratista

A continuación, la Comisión de Control detalla datos clave de la obra, necesarios para la correcta aplicación de los reajustes a las valorizaciones del Adicional de Obra n.° 1, estos datos precisan las fechas de aprobación del expediente técnico de Obra y del adicional de Obra n.° 1, las fechas en que debieron ser pagadas las valorizaciones de Obra n.os 1 y 2 del citado adicional y sus respectivos Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), para la determinación del saldo a favor del Contratista, correspondientes a reajustes de precios del citado adicional, datos que se muestran a continuación:

1. **Mes en que aprobaron el expediente técnico de Obra**:
 Resolución de alcaldía n.° 088-2023-MDBB-A de 25 de abril de 2023, dato que sirve para determinar el índice base para el cálculo de reajustes; para el presente caso se determinó el mes de abril 2023 (ver los índices descritos en la columna (H) del cuadro n.° 8), debido a que el presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 1 contempló precios unitarios que ya se encontraron en el contrato, específicamente, en el presupuesto del expediente técnico de la Obra principal el cual fue determinado en el mes de abril de 2023, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6

Presupuesto del adicional de obra n.° 1, que incluyó precios unitarios del contrato ya contemplados en el presupuesto del expediente técnico de obra principal.

Partida requerida en el adicional de obra n.° 1		Precio Unitario (S/)		
Ítem	Descripción	Adicional de obra n.° 1	Precios del contrato (*)	Precios del expediente técnico de obra principal (**)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.01	Excavación manual en viga de cimentación	30,54	30,54	30,54
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.03.01	Eliminación de material excedente	13,78	13,78	13,78
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.04.01.01	Concreto f´c=210 Kg/cm2 sobrecimiento armado	554,72	554,72	554,72
02.04.01.02	Encofrado y desencofrado de sobrecimiento armado	54,00	54,00	54,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.04.02.01	Concreto para columnas f´c=210 Kg/cm2	551,38	551,38	554,38
02.04.02.02	Encofrado y desencofrado normal en columnas	63,44	63,44	63,44
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Presupuesto del Adicional de obra n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2024-MDBB-A de 18 de enero de 2024, presupuesto de obra del expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de alcaldía n.° 088-2023-MDBB-A de 25 de abril de 2023 y presupuesto de la oferta.
Elaborado por: Comisión de control.
Leyenda: (*) Desagregado de partidas que sustenta la oferta, precio del contrato por S/937 633,00.
(**) Presupuesto determinado en el mes de abril de 2023.

2. **Mes en que aprobaron el adicional de obra N°1**.
Resolución de Alcaldía n.° 010-2024-MDBB-A de 18 de enero de 2024, dato que el contratista tomó en cuenta para determinar el índice base para el cálculo de reajustes; para el presente caso dato incorrecto.

3. **Mes de valorización de obra n.° 1 del adicional de obra n.° 1**.
Nota de pago n.° 316.24.81.2400020 de 19 de abril de 2024 correspondiente a la valorización de enero de 2024, dato que sirve para determinar los índices a la fecha de reajuste de la presente valorización; para el presente caso se determinó el mes de febrero 2024 (ver los índices descritos en la columna (I) del cuadro n.° 8).

4. **Mes de valorización de obra n.° 2 del adicional de obra n.° 1.**
Nota de pago n.° 437.24.81.2400272 de 30 de mayo de 2024, correspondiente a valorización de abril de 2024, dato que sirve para determinar los índices a la fecha de reajuste de la presente valorización; para el presente caso se determinó el mes de abril 2024 (ver los índices descritos en la columna (K) del cuadro n.° 8).

5. **Índices Unificados de Precios de la Construcción.**

Cuadro n.° 7

Índices Unificados de Precios de la Construcción

Código	Descripción	Índice				
		Abril 2023	Enero 2024 (*)	Febrero 2024	Abril 2024 (*)	Mayo 2024
47	Mano de obra	704.78	742.39	742.39	742.39	742.39
21	Cemento portland tipo I	551.55	578.26	591.45	581.45	589.37
5	Agregado grueso	519.44	505.97	508.18	510.76	505.72
3	Acero de construcción corrugado	896.8	851.78	932.27	893.11	836.60
49	Maquinaria y equipos importados	426.11	430.07	444.43	433.46	437.42
39	Índice general de precios al consumidor	554.89	559.82	562.95	568.33	567.82

Fuente: Diario Oficial del bicentenario "El Peruano" de los meses de abril 2023, enero, febrero, abril y mayo 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Índices que utilizó el contratista para el cálculo de reajustes del adicional de obra n.° 1

En tal sentido, a continuación, se muestran los cálculos de reajustes de precios de las valorizaciones de obra n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 1, determinados por el Contratista, los mismos que fueron remitidos por el supervisor de Obra al Gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la Entidad; quien, a su vez, recomendó aprobar los citados cálculos. Del mismo modo, se muestra el cálculo de reajustes de precios de las valorizaciones de obra n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 1, determinados por la Comisión de Control, detalles que se muestran en el cuadro siguiente:

Municipalidad Provincial de Bellavista
Órgano de Control Institucional
ABOGADO

Municipalidad Provincial de Bellavista
Órgano de Control Institucional
SUPERVISOR

Municipalidad Provincial de Bellavista
Órgano de Control Institucional
JEFE DE OCI

(Ver página siguiente)

Cuadro n.° 8

Cálculo de reajustes a las valorizaciones del adicional de obra n.° 1 según Contratista y según Comisión de Control

Índice	Descripción	Incidencia (A)	% (B)	Contratista					Comisión de Control				
				Índice Base Enero 2024 (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo) (C)	Enero-2024. Índice (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr) (D)	Enero-2024. K (E)	Abril-2024. Índice (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr) (F)	Abril-2024. K (G)	Índice Base Abril/2023 (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo) (H)	Febrero - 2024. Índice (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr) (I)	Febrero - 2024. K (J)	Mayo - 2024. Índice (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr) (K)	Mayo - 2024. K (L)
47	Mano de obra	0.102	100.00	742.39	742.39	0.102	742.39	0.102	704.78	742.39	0.107	742.39	0.107
21	Cemento portland tipo I	0.254	100.00	578.26	578.26	0.254	581.45	0.255	551.55	591.45	0.268	589.37	0.271
[illegible]	Agregado grueso	0.197	100.00	505.97	505.97	0.197	510.76	0.199	519.44	508.18	0.193	505.72	0.192
48	Acero de construcción corrugado	0.288	100.00	851.78	851.78	0.288	893.11	0.302	896.8	932.27	0.299	836.60	0.269
49	Maquinaria y equipos importados	0.118	100.00	430.07	430.07	0.288	433.46	0.119	426.11	444.43	0.123	437.42	0.121
39	Índice general de precios al consumidor	0.041	100.00	559.82	559.82	0.041	568.33	0.042	554.89	562.95	0.042	567.82	0.042
	Coeficiente de reajuste mensual	1.000				1.170		1.019			1.032		1.002

Cálculo del reintegro autorizado del adicional de obra N° 1 – según **Contratista**

Reajuste = Valorización * (K-1)

Valorización N°	Valorización Mes	Valorización Tramitada	K	K-1	Reintegro Ejecutado (S/) Mes	Reintegro Ejecutado (S/) Acumulado	Reintegro Autorizado (S/)
1	Enero	77 083,21	1.170	0.170	13,104.15	13,104.15	**15,026.43**
2	Abril	101 172,87	1.019	0.019	1,922.28	15,026.43	

Cálculo del reintegro autorizado del adicional de obra N° 1 – según **Comisión de Control**

Valorización N°	Valorización Mes	Valorización Tramitada	K	K-1	Reintegro determinado S/ Mes	Reintegro determinado S/ Acumulado	Monto total determinado S/
1	Enero	77 083,21	1.032	0.032	2,466.66	2,466.66	**2 669.01**
2	Abril	101 172,87	1.002	0.002	202.35	2 669.01	

Diferencia entre los montos determinados según Contratista y Comisión de Control: S/12 357,42.

Fuente: Liquidación del contrato de obra.
Elaborado: Comisión de Control.

En esa línea, con los datos claves descritos en los párrafos precedentes, la Comisión de Control procedió a detallar el cálculo realizado por el Contratista; así como, el propio cálculo de la Comisión de Control, correspondientes a los reajustes de las valorizaciones n.os 1 y 2 del Adicional de Obra n.° 1, que a continuación se detalla:

Cuadro n.° 9
Detalle del cálculo del Contratista y de la Comisión de Control

Factor "K" determinado por el Contratista	Factor "K" determinado por la Comisión de Control
1. Índices base (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo) El contratista, al realizar el cálculo, utilizó los **índices base** (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo) de **enero de 2024**. Para ello, tomó como referencia la fecha de aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1, que según los datos generales fue el **18 de enero de 2024** mediante la Resolución de Alcaldía n.° 010-2024-MDBB-A. No obstante, al aplicar dichos datos, el contratista **incumplió** lo estipulado en el **artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC** del 1 de marzo de 1979. (Ver columna (C) del Cuadro n.° 8). En ese sentido, conforme al artículo citado, correspondió utilizar los índices base de la fecha de aprobación del expediente técnico de Obra; el cual fue suscrito el 25 de abril de 2023, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 088-2023-MDBB-A.	**1. Índices base (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo)** Para la determinación de los índices bases (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo), la Comisión de Control utilizó los índices correspondientes al mes de abril de 2023, fecha en la que fue aprobada el expediente técnico de Obra; es de precisar que, el presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 1 contempló precios unitarios que ya se encontraron en el contrato, específicamente, en el presupuesto del expediente técnico de la obra principal el cual fue determinado en el mes de abril de 2023, según lo establecido en el artículo 2 y literal a) del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC del 1 de marzo de 1979. Es importante señalar, que el 25 de abril de 2023, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 088-2023-MDBB-A, se aprobó el expediente técnico de obra, según consta en los datos generales. Esta condición determinó el uso de los índices base correspondientes al mes de abril de 2023, en estricto cumplimiento del artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC del 1 de marzo de 1979. (Ver datos en la columna (H) del Cuadro n.° 8).
2. Índices de precio a la fecha del reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr) El contratista, al realizar el cálculo, utilizó los índices de precio a la fecha de reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr) de enero y abril de 2024. Para ello, tomó como referencia la fecha de las valorizaciones n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 1, ejecutados durante los meses de enero y abril 2024, (Ver las columnas (D) y (F) del Cuadro n.° 8). No obstante, al aplicar dichos datos, el contratista incumplió lo estipulado en el inciso a) del Literal A) del artículo 7 del Decreto supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979; asimismo, en el sub numeral 194.7 del artículo 194 Valorizaciones y Metrados, de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; del mismo modo, en sub numeral 3.1.9.6 Valorizaciones, del capítulo III Requerimiento, de las bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 003-2023-MDBB/CS-segunda convocatoria.	**2. Índices de precios a la fecha del reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr)** **Según inciso a) del Literal A) del artículo 7 del Decreto supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979, señala:** *"(...) Las valorizaciones de obra efectuadas o de adicionales a precios originales del contrato serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la formula o formulas polinómicas,* ***los índices de precio*** *correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización del acuerdo al plazo legal o contractual estipulado. (...)"* **(Resaltado y Subrayado es agregado)** **Según, sub numeral 194.7 del artículo 194 Valorizaciones y Metrados, de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala:** *"El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de 5 días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad*

Factor "K" determinado por el Contratista	Factor "K" determinado por la Comisión de Control
En ese sentido, conforme al artículo citado, se debió aplicar los índices de precios correspondientes a la fecha de reajuste de los meses de febrero y mayo de 2024. Esto se debe a que el índice de febrero corresponde a la valorización de enero de 2024, y el de mayo, a la valorización de abril de 2024	*en fecha no posterior al último día de tal mes.* ***Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo".*** **(Resaltado y Subrayado es agregado)** **Según, sub numeral 3.1.9.6 Valorizaciones, del capítulo III Requerimiento, de las bases integradas de la Adjudicación simplificada n.° 003-2023-MDBB/CS-segunda convocatoria, señala:** *"(...) El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad es de 5 días contados a partir del primer día hábil de la quincena siguiente al de la valorización respectiva y* ***es cancelada por la entidad en fecha no posterior al último día de tal quincena".*** **(Resaltado y Subrayado es agregado)** En ese sentido, se determinó la fecha límite de pago de cada una de las valorizaciones del Adicional de Obra n.° 1, detalle que se muestra en el cuadro siguiente: **Cuadro n.° 10** **Fecha límite de pago de las valorizaciones del adicional de obra n.° 1** **Descripción** \| **Presentado al supervisor** \| **Fecha Límite de pago** Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1. Del 16 al 31 de enero de 2024. \| Carta n.° 009-2024-CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO EIRL de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23)** \| 15 de febrero de 2024 Valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1. Del 1 al 19 de abril de 2024 \| Carta n.° 025-2024-CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO EIRL de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)** \| 15 de mayo de 2024 **Fuente:** Comprobantes de pago n.os 316.24.81.2400020 de 19 de abril de 20024 y 437.24.81.2400272 de 30 de mayo de 2024. **Elaborado por:** Comisión de Control. Del cuadro precedente, para el cálculo de reajuste de precios de la Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, se utilizó los Índices de precios a la fecha del reajuste correspondiente al mes de febrero de 2024 (ver Columna (I) del cuadro n.° 8). Asimismo, para el cálculo de reajuste de precios de la Valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1, se utilizó los Índices de precios a la fecha del reajuste correspondiente al mes de mayo de 2024 (ver Columna (K) del cuadro n.° 8)

Factor "K" determinado por el Contratista	Factor "K" determinado por la Comisión de Control
3. Cálculo del coeficiente de reajuste "K" del índice 49 Maquinaria y Equipos Importados. El Contratista, para determinar el coeficiente de reajuste "K" del índice 49 Maquinaria y equipos importados, utilizo los datos (A), (B), (C) y (D) del cuadro n.° 8, en la formula siguiente: K= (A) X (B %) X (D) / (C) K= 0.118 X 100% X 430.07 / 430.07 **K= 0.288** Al respecto, los índices unificados de precios de la construcción expresados en los literales (C) y (D) no corresponden según lo estipulado en el artículo 2 e inciso a) del Literal A) del artículo 7, del Decreto Supremo n.° 011-79-VC del 1 de marzo de 1979. Conforme a lo precisado, para los literales (C) y (D) le corresponden los datos de 426.11 y 444.43 respectivamente.	**3. Cálculo del coeficiente de reajuste "K" del índice 49 Maquinaria y Equipos Importados.** La Comisión de Control, para determinar el coeficiente de reajuste "K" del índice 49 Maquinaria y equipos importados, utilizo los datos (A), (B), (H) e (I) del cuadro n.° 8, en la formula siguiente: K= (A) X (B %) X (I) / (H) K= 0.118 X 100% X 444.43 / 426.11 **K= 0.123**

De la situación expuesta, el contratista determinó en la liquidación de contrato de Obra, un monto de reajustes de precios de las valorizaciones de obra n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 1, ascendente a S/15 026,43, utilizó datos que no corresponden al mes para los índices base (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo); asimismo, utilizó datos que no corresponden al mes para los índices a la fecha de reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr); del mismo modo, para determinar el Factor "K" del índice 49 maquinaria y equipos importados, utilizó datos que no corresponden; la citada liquidación, fue remitida al señor Iván Vladimir Bartra Ramírez, Supervisor de Obra; quien a su vez, omitiendo sus funciones[8] de revisar, evaluar y observar la citada liquidación, remitió a la entidad con atención al señor Nelson Vásquez Vásquez, Gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la Entidad; este último, de acuerdo a sus funciones, aprobó la liquidación de contrato de obra del contratista, monto superior a lo determinado por la Comisión de Control en estricto cumplimiento del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y la normativa de Contrataciones del Estado, de S/2 669,01; con ello, se identificó una diferencia con lo determinado por el Contratista, de S/12 357,42, constituyendo este último el monto del perjuicio económico ocasionado.

Aunado a ello, es preciso indicar que el monto del reajuste del contrato principal, aprobado en la liquidación, es de S/8 674,09, el cual es notablemente inferior al importe del reajuste del adicional de S/15 026,43; asimismo, el importe de las valorizaciones pagadas del contrato principal asciende a S/937 633,00 y el del adicional neto corresponde a S/140 205,02; teniendo en cuenta ello y que el monto del reajuste se calcula multiplicando el factor K-1 por el monto valorizado, por lo que existe una relación directamente proporcional: a mayor monto de la valorización, mayor será el importe del reajuste; por lo tanto, fue evidente, para los que intervinieron en la elaboración y conformidad de la liquidación de obra, que el monto del reajuste del adicional resultó excesivo, por cuanto el importe de reajuste correspondiente a la valorización del adicional pagada por S/140 205,02, no debió ser superior al importe de reajuste correspondiente a valorizaciones pagadas por S/937 633,00.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de presunta irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

[8] Según términos de referencia para la contratación de servicio de consultoría en general de la supervisión para la ejecución de la citada Obra, del Orden de Servicio n.° 0000656 de 6 de diciembre de 2023.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias aplicables.**

"(...)
Artículo 38. Fórmulas de reajuste

(...)
38.3 En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.
38.4 Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.

(...)
Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)

(...)
Artículo 194. Valorizaciones y metrados

(...)
194.7 El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

(...)
Artículo 195. Reajustes

(...)
195.2 Conforme se conozcan los Índices Unificados de Precios que corresponden al mes siguiente de la valorización, se calcula el coeficiente de reajuste "K" hasta llegar al coeficiente de reajuste definitivo y con este se determina el monto del reajuste definitivo, lo cual puede generar un monto diferencial por regularización de reajustes que se puede ir calculando y pagando en las valorizaciones siguientes o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses. (...)"

- **Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979, y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias:**

"(...)
Artículo 2
Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2° del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:

$$K= a(Jr/Jo) + b(Mr/Mo) + c(Er/Eo) + d(Vr/Vo) + e(GUr/GUo)$$

En la cual:
***K:** Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con aproximación al milésimo.*
***a, b, c, d, e:** Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales, y utilidad, respectivamente,*

(...)
Cada coeficiente de incidencia podrá corresponder a un elemento o grupo de elementos representativos. La suma de todos los coeficientes de incidencia (a+b+c+d+e) siempre será igual a la unidad (1). Jo, Mo, Eo, Vo, GUo.- Son los índices de precio de los elementos, mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente, a la fecha del presupuesto base, los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra.

(...)
Jr, Mr, Er, Vr, GUr.- *Son los índices de precios de los mismos elementos, a la fecha del reajuste correspondiente.*

(...)
Artículo 7
Para el cálculo de los reajustes, se deberá tener en cuenta las siguientes normas:
A) Normas Generales
a) *Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices de Precio correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado. (...)".*

- **Bases Integradas del proceso de selección: Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDBB/CS – Segunda Convocatoria, contratación de la ejecución de la Obra: "Creación de local multiusos para actividades organizacionales e institucionales en gestión comunal en la localidad de Israel Uriarte en el distrito de Bajo Biavo – provincia de Bellavista – departamento de San Martin"**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

(...)
3.7 REAJUSTES
Los reajustes se calculan conforme lo indicado en el numeral 38.3 del artículo 38 y el artículo 195 del Reglamento.

Importante
Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)
3.1.9 CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN
(...)
3.1.9.6 VALORIZACIONES
El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad es de 5 días contados a partir del primer día hábil de la quincena siguiente al de la valorización respectiva y es cancelada por la entidad en fecha no posterior al último día de tal quincena".

(...)

3.1.9.7 EXPEDIENTE TÉCNICO

Es el conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, plano de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencia, análisis de precios, (...).

(...)

3.1.9.16 REAJUSTES

En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar la fórmula o fórmulas polinómicas previstas en el expediente técnico de obra que es parte de las bases, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. (...)"

Expediente técnico de la obra "Creación de local multiusos para las actividades organizacionales e institucionales en gestión comunal en la localidad de Israel Uriarte en el distrito de Bajo Biavo - provincia de Bellavista - departamento de San Martin", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 088-2023-MDBB-A de 25 de abril de 2023.

"(...)

Presupuesto de Obra, abril de 2023.

Presupuesto

Presupuesto	2601049	"CREACION DE LOCAL MULTIUSOS PARA ACTIVIDADES ORGANIZACIONALES E INSITUCIONALES EN GESTION COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE ISRAEL URIARTE EN EL DISTRITO DE BAJO BIAVO - PROVINCIA DE BELLAVISTA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"				
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAJO BIAVO				Costo al	21/04/2023
Lugar	SAN MARTIN - BELLAVISTA - BAJO BIAVO					

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
04.01.03	CAJA DE F°G° CUADRADA DE 100x100x50mm C/TAPA DE UN GANG	und	3.00	46.96	140.88
04.02	**TABLEROS**				**4,167.16**
04.02.01	TABLERO GENERAL - GABINETE DE 24 POLOS TRIFASICO IP 66	und	1.00	1,105.72	1,105.72
04.02.02	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN GABINETE 24 POLOS MONOFASICO IP 55	und	2.00	1,530.72	3,061.44
04.03	**CONDUCTORES Y/O CABLES**				**7,230.03**
04.03.01	TUBERIA PVC - P DE 20mm P/ALUMBRADO	m	466.50	10.86	5,066.19
04.03.02	TUBERIA PVC - P DE 25mm P/ TOMACORRIENTE	m	196.70	10.89	2,163.84
04.04	**CANALIZACION Y/O TUBERIAS**				**13,113.67**
04.04.01	CABLE ELECTRICO NH-80; 2.5mm2 ALUMBRADO	m	1,866.00	5.21	9,721.86
04.04.02	CABLE ELECTRICO NH-80; 4.00mm2 TOMACORRIENTE	m	596.10	5.69	3,391.81
04.05	**ARTEFACTOS ELECTRICOS**				**9,222.30**
04.05.01	LUMINARIA TIPO E1	und	30.00	228.15	6,844.50
04.05.02	LUMINARIA TIPO E2	und	12.00	198.15	2,377.80
	COSTO DIRECTO				**756,615.95**
	GASTOS GENERALES				**43,793.30**
	UTILIDAD				**52,963.12**
	SUB TOTAL				**853,372.37**
	IGV (18%)				**153,607.03**
	COSTO DE OBRA				**1,006,979.40**
	SUPERVISION				**36,000.00**
	EXPEDIENTE TECNICO				**30,000.00**
	PRESUPUESTO TOTAL				**1,072,979.40**

JEFE PROYECTO
Ing. Mg. Jorge Antonio Milian

(...)"

➢ **Términos de referencia del servicio de consultoría en general para la Supervisión de la ejecución de la Obra: "Creación de los servicios operativos o misionales institucionales en gestión comunal en el local multiusos de la localidad de Israel Uriarte, distrito de Bajo Biavo – provincia de Bellavista – departamento de San Martin"**

"(...)
4. Objetivos de la contratación

(...)
1.2 Objetivos específicos.- se tiene los siguientes objetivos:
1. Supervisar y controlar las dos (2) fases de las actividades del contrato que son:
- Fase I – Operativa
- Fase II – Post Operativa

(...)
5. Alcance y descripción de la consultoría – Servicio

(...)
Las actividades del Contrato a desarrollarse se implementarán en dos fases, conforme se explica y desarrolla a continuación:

Fase	*Meta*	*Actividades*
Operativa	*Supervisión de ejecución de la Obra*	*Supervisión de ejecución de las actividades de la Obra según expediente técnico.*
Post Operativa	*Cierre del servicio*	*Revisión de la liquidación del contratista o elaboración de una nueva liquidación de corresponder.*

A continuación, se desarrolla el alcance de cada una de las fases que el consultor debe desarrollar durante la ejecución del Contrato:

(...)
FASE II, POST OPERATIVA – CIERRE DEL SERVICIO
La supervisión para el cierre de la Obra contratado revisará, evaluará y observará la liquidación presentada por el Contratista y si éste no presentase o exista inconsistencias, sobre la marcha deberá realizar una nueva liquidación de servicio donde la entidad consignará el cumplimiento de esta fase y se podrá dar la conformidad de la Obra, por lo cual está sujeta a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al contratista.

(...)
5.1 Actividades
El presente contrato contempla las labores de supervisión sin que sea limitativa debiendo el postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su propuesta.

(...)
FASE II, POST OPERATIVA – CIERRE DEL SERVICIO
a. Liquidación del contrato de Servicio
- Una vez recepcionado el servicio por el Área Usuaria (División de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura) mediante acta, el contratista elaborará y presentará a la supervisión la liquidación del contrato de servicio en un plazo máximo de 30 días calendarios, y la supervisión a su vez, se pronunciará ante la entidad dando la conformidad o elaborando una nueva liquidación en un plazo máximo de 15 días calendarios. (...)".

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/12 357,42, por aprobar el cálculo de reajustes de precios del adicional de obra n.° 1 presentados en la liquidación del contrato de Obra, sin observar que, fue determinado con un coeficiente de reajuste "K" mayor al que correspondió.

Los hechos descritos, se originaron por el accionar del **Supervisor de Obra**; quien, omitió sus funciones de revisar evaluar y observar la liquidación de contrato de Obra presentada por el Contratista, y remitió a la Entidad la citada liquidación, que incluyó entre otros, el reajuste de precios de las valorizaciones de obra n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 1 correspondientes a los meses de enero y abril de 2024; sin observar que, fue determinado empleando para los índices base (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo), los índices de precio del mes de enero de 2024, cuando correspondió ser utilizado los índices de precio del mes de abril de 2023; puesto que, el presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 1 contempló precios unitarios que ya se encontraron en el contrato, específicamente, en el presupuesto del expediente técnico de la obra principal el cual fue determinado en el mes de abril de 2023; situación que inobservó el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, marco normativo que reguló la ejecución del contrato de obra, que señala: *"(...)* ***Jo, Mo, Eo, Vo, GUo****.- Son los índices de precio de los elementos, mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente,* ***a la fecha del presupuesto base, los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra****. (...)"* **(El resaltado es agregado).**

Asimismo, omitió sus funciones de revisar evaluar y observar la liquidación de contrato de obra presentada por el Contratista, y remitió a la Entidad la citada liquidación, que incluyó entre otros, el reajuste de precios de las valorizaciones del adicional de obra n.° 1 correspondientes a los meses de enero y abril de 2024; sin observar que, fue determinado con los índices de precios de los meses de enero y abril de 2024 para los índices a la fecha de reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr), cuando correspondió ser utilizado los índices de precio de los meses de febrero y mayo de 2024, periodos en los que debieron ser pagadas las citadas valorizaciones; a razón de lo señalado en el numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(...)* ***Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato*** *y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI,* ***correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización****. (...)"*; así también, lo establecido en el enciso a) del literal A) del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, que describe: *"(...)* ***Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato****, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas,* ***los Índices de Precio correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado****.(...)"* **(El resaltado es agregado).**

Además, remitió a la Entidad la liquidación del contrato de Obra presentado por el Contratista, que incluyó entre otros, el reajuste de precios de las valorizaciones del adicional de Obra n.° 1 correspondientes a los meses de enero y abril de 2024; sin observar que, la cifra de 0.288 indicada en el cálculo [0.118*(MMr[9]/MMo[10])] del coeficiente de reajuste del índice 49 (Maquinaria y equipos importados) fue determinada con datos que no le correspondió; puesto que, conforme al desarrollo de la expresión matemática precisado por la Comisión de Control [0.118*(444.43[11]/426.11[12])], resultó en 0.123.

[9] Siendo el valor numérico de 444.43 que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de febrero de 2024, periodo que la Comisión de Control consideró como fecha del reajuste correspondiente.
[10] Siendo el valor numérico de 426.11 que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de abril de 2023, periodo que la Comisión de Control consideró como fecha del presupuesto base.
[11] Valor numérico para MMr que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de febrero de 2024.
[12] Valor numérico para MMo que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de abril de 2023.

Situación que benefició al Contratista en incrementar el reajuste de precios de la valorización del adicional de obra n.° 1 de S/2 669,01 a S/15 026,43; con ello incremento el "**Saldo a favor**" de la Contratista en la liquidación del contrato de Obra en S/12 357,42.

Del mismo modo, por el accionar del **Gerente de Desarrollo Territorial y Económico** de la Entidad, quien, recomendó la aprobación de la liquidación del contrato de Obra, que incluyó entre otros, el reajuste de precios de las valorizaciones del adicional de obra n.° 1 correspondientes a los meses de enero y abril de 2024, presentado por el Contratista y remitido por el Supervisor de Obra; sin observar que, fue empleado para los índices base (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo), los índices de precio del mes de enero de 2024, cuando correspondió ser utilizado los índices de precio del mes de abril de 2023; puesto que el presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 1 contempló precios unitarios que ya se encontraron en el contrato, específicamente, en el presupuesto del expediente técnico de la obra principal el cual fue determinado en el mes de abril de 2023; situación que inobservó el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, marco normativo que reguló la ejecución del contrato de Obra, que señala: *"(...)* ***Jo, Mo, Eo, Vo, GUo****.- Son los índices de precio de los elementos, mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente,* ***a la fecha del presupuesto base, los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra****. (...)"* **(El resaltado es agregado).**

De igual forma, no observó que, el reajuste de precios de las valorizaciones del adicional de obra n.° 1 correspondientes a los meses de enero y abril de 2024, fue determinado con los índices de precios de los meses de enero y abril de 2024 para los índices a la fecha de reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr), cuando correspondió ser utilizado los índices de precio de los meses de febrero y mayo de 2024, periodos en los que debieron ser pagadas las citadas valorizaciones; a razón de lo señalado en el numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(...)* ***Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato*** *y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI,* ***correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización****. (...)"*; así también, lo establecido en el inciso a) del literal A) del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, que describe: *"(...)* ***Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato****, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas,* ***los Índices de Precio correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado****.(...)"* **(El resaltado es agregado).**

Además, recomendó aprobar la liquidación del contrato de Obra presentado por el Contratista y remitido por el Supervisor de Obra, que incluyó entre otros, el reajuste de precios de las valorizaciones del adicional de obra n.° 1 correspondientes a los meses de enero y abril de 2024; sin observar que, la cifra de 0.288 indicada en el cálculo [0.118*(MMr[13]/MMo[14])] del coeficiente de reajuste del índice 49 (Maquinaria y equipos importados) fue determinada con datos que le correspondió; puesto que, conforme al desarrollo de la expresión matemática de la Comisión de Control [0.118*(444.43[15]/426.11[16])], resultó en 0.123.

Situación que benefició al Contratista en incrementar el reajuste de precios de la valorización del adicional de obra n.° 1 de S/2 669,01 a S/15 026,43; con ello incremento el "**Saldo a favor**" de la Contratista en la liquidación del contrato de Obra en S/12 357,42.

[13] Siendo el valor numérico de 444.43 que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de febrero de 2024, periodo que la Comisión de Control consideró como fecha del reajuste correspondiente.
[14] Siendo el valor numérico de 426.11 que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de abril de 2023, periodo que la Comisión de Control consideró como fecha del presupuesto base.
[15] Valor numérico para MMr que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de febrero de 2024.
[16] Valor numérico para MMo que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de abril de 2023.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores **Iván Vladimir Bartra Ramírez** y **Nelson Vásquez Vásquez**, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La Comisión de Control ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación y la cédula de notificación electrónica, forman parte del **Apéndice n.° 25** del informe de control específico.

Por lo tanto, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se detalla a continuación:

- **Iván Vladimir Bartra Ramírez**, identificado con DNI n.° , Supervisor de Obra de la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo, durante el periodo de gestión de 6 de diciembre de 2023 al 25 de junio de 2024, contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000656 de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, a quién se le notificó el Pliego de Hechos el 27 de octubre de 2025, mediante Cédula de Notificación n.° 02-2025-CG/OC2980-SCE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/2980-02-002 **(Apéndice n.° 25)**, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en el hecho siguiente:

 En su condición de Supervisor de Obra, remitió mediante **Carta n.° 24-2024-I.V.B.R. SUPERVISOR DE OBRA de 25 de junio de 2024,** a la Entidad con atención al Señor Nelson Vásquez Vásquez, jefe de la división de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura[17], la liquidación técnica y financiera presentada por el Contratista, que incluyó entre otros, el reajuste de precios de las valorizaciones de obra n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 1 correspondientes a los meses de enero y abril de 2024; sin observar que, fue empleado para los índices base (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo), los índices de precio del mes de enero de 2024, cuando correspondió ser utilizado los índices de precio del mes de abril de 2023; puesto que, el presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 1 contempló precios unitarios que ya se encontraron en el contrato, específicamente, en el presupuesto del expediente técnico de la obra principal el cual fue determinado en el mes de abril de 2023; situación que inobservó el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, marco normativo que reguló la ejecución del contrato de Obra, que señala: *"(...)* ***Jo, Mo, Eo, Vo, GUo****.- Son los índices de precio de los elementos, mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente,* ***a la fecha del presupuesto base, los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra****. (...)"* **(El resaltado es agregado).**

 Asimismo, el Supervisor de Obra, remitió a la Entidad con atención al Señor Nelson Vásquez Vásquez, jefe de la división de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura[18], la citada liquidación presentada por el Contratista, que incluyó entre otros, el reajuste de precios de las valorizaciones del adicional de obra n.° 1 correspondientes a los meses de enero y abril de 2024; que fue determinado con los índices de precios de los meses de enero y abril de 2024 para los índices a la fecha de reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr), cuando correspondió ser utilizado los índices de precio de los meses de febrero y mayo de 2024, periodos en los que debieron ser pagadas las citadas valorizaciones; a razón de lo señalado en el numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento

[17] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDBB-A de 4 de enero de 2024, fue designado como Gerente de Desarrollo Territorial y Económico.
[18] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDBB-A de 4 de enero de 2024, fue designado como Gerente de Desarrollo Territorial y Económico.

de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(...)* ***Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato*** *y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI,* ***correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización****. (...)";* así también, lo establecido en el inciso a) del literal A) del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, que describe: *"(...)* ***Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato****, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas,* ***los Índices de Precio correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado****.(...)"* **(El resaltado es agregado).**

Además, sin realizar observación alguna, remitió a la Entidad con atención al Señor Nelson Vásquez Vásquez, jefe de la división de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura[19], la liquidación del contrato de Obra presentado por el Contratista, que incluyó entre otros, el reajuste de precios de las valorizaciones del adicional de obra n.° 1 correspondientes a los meses de enero y abril de 2024; sin observar que, la cifra de 0.288 indicada en el cálculo [0.118*(MMr[20]/MMo[21])] del coeficiente de reajuste del índice 49 (Maquinaria y equipos importados) fue determinado con datos que no correspondió; puesto que, conforme al desarrollo de la expresión matemática precisado por la Comisión de Control [0.118*(444.43[22]/426.11[23])], resultó en 0.123.

Situación que benefició al Contratista en incrementar el reajuste de precios de la valorización del adicional de obra n.° 1 de S/2 669,01 a S/15 026,43; con ello incremento el "**Saldo a favor**" de la Contratista en la liquidación del contrato de Obra en S/12 357,42.

Las acciones precitadas realizadas el **Supervisor de Obra**, transgredieron lo establecido en los numerales 38.3 y 38.4 del artículo 38, numeral 187.1 del artículo 187 y numeral 195.2 del artículo 195, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; asimismo, lo contemplado en el artículo 2 e inciso a) del literal A) del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, marcos normativos que regularon la ejecución del contrato de Obra; asimismo, contravino lo estipulado en el numeral 3.7 del Capítulo III de la Sección General y en el numeral 3.1.9 del Capítulo III Sección Específica de las Bases Integradas del proceso de selección: Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDBB/CS – Segunda Convocatoria y en el presupuesto del expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 088-2023-MDBB-A de 25 de abril de 2023; del mismo modo, se transgredió lo contemplando en el ítem a, de la fase II, post operativa – cierre de servicio, de los Términos de referencia para la contratación del servicio de supervisión para la ejecución de la Obra, referido a liquidación del contrato de obra.

Los hechos antes expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/12 357,42, por aprobar la liquidación del contrato de Obra, sin observar que, el reajuste de la valorización del adicional de obra n.° 1, fue determinado al margen del marco normativo que reguló la ejecución del Contrato de Obra.

[19] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDBB-A de 4 de enero de 2024, fue designado como Gerente de Desarrollo Territorial y Económico.
[20] Siendo el valor numérico de 444.43 que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de febrero de 2024, periodo que la Comisión de Control consideró como fecha del reajuste correspondiente.
[21] Siendo el valor numérico de 426.11 que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de abril de 2023, periodo que la Comisión de Control consideró como fecha del presupuesto base.
[22] Valor numérico para MMr que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de febrero de 2024.
[23] Valor numérico para MMo que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de abril de 2023.

De esta forma, **Iván Vladimir Bartra Ramírez**, en su condición de **Supervisor de Obra,** incumplió su obligación de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, conforme a lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; así como sus funciones de revisión, evaluación y observación de la liquidación presentada por el contratista, conforme a lo contemplado en el ítem Fase II, Post Operativa-Cierre del Servicio del numeral 5 de los Términos de Referencia de la orden de servicio antes señalada, que estipula: *"La Supervisión para el cierre de la Obra contratado, revisará, evaluará y observará la Liquidación presentada por el Contratista y si éste no presentase o exista inconsistencias, sobre la marcha deberá realizar una nueva Liquidación de servicio donde la entidad consignará el cumplimiento de esta fase y se podrá dar la conformidad de la Obra, por lo cual está sujeta la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contratista."* Asimismo, quebrantó el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

En ese sentido, el señor Iván Vladimir Bartra Ramírez, supervisor de Obra de la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

- **Nelson Vásquez Vásquez**, identificado con DNI n.° Gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo, durante el periodo de gestión de 4 de enero de 2024 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDBB-A de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, a quién se le notificó el pliego de hechos el 27 de octubre de 2025, mediante Cédula de Notificación n.° 01-2025-CG/OC2980-SCE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/2980-02-002 **(Apéndice n.° 25)**, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en lo siguiente:

En su condición de Gerente de Desarrollo Territorial y Económico durante el mes de julio de 2024, a través del **informe n.° 0247-2024-GDTE-NVV/MDBB de 11 de julio de 2024,** recomendó la aprobación de la liquidación del contrato de Obra, que incluyó entre otros, el reajuste de precios de las valorizaciones del adicional de obra n.° 1 correspondientes a los meses de enero y abril de 2024, presentado por el Contratista y remitido por el Supervisor de Obra; sin observar que, fue empleado para los índices base (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo), los índices de precio del mes de enero de 2024, cuando correspondió ser utilizado los índices de precio del mes de abril de 2023; puesto que, el presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 1 contempló precios unitarios que ya se encontraron en el contrato, específicamente, en el presupuesto del expediente técnico de la obra principal el cual fue determinado en el mes de abril de 2023; situación que inobservó el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, marco normativo que reguló la ejecución del contrato de obra, que señala: *"(...)* ***Jo, Mo, Eo, Vo, GUo****.- Son los índices de precio de los elementos, mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente,* ***a la fecha del presupuesto base, los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra****. (...)"* **(El resaltado es agregado).**

De igual forma, no observó que, el reajuste de precios de las valorizaciones del adicional de obra n.° 1 correspondientes a los meses de enero y abril de 2024, fue determinado con los índices de precios de los meses de enero y abril de 2024 para los índices a la fecha de reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr), cuando correspondió ser utilizado los índices de precio de los meses de febrero y mayo de 2024, periodos en los que debieron ser pagadas las citadas valorizaciones; a razón de lo señalado en el numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(...)* ***Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato*** *y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI,* ***correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización****. (...)"*; así también, lo establecido en el inciso a) del literal A) del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, que describe: *"(...)* ***Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato****, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas,* ***los Índices de Precio correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado****.(...)"* **(El resaltado es agregado).**

Además, recomendó aprobar la liquidación del contrato de Obra presentado por el Contratista y remitido por el Supervisor de Obra, que incluyó entre otros, el reajuste de precios de las valorizaciones del adicional de obra n.° 1 correspondientes a los meses de enero y abril de 2024; sin observar que, la cifra de 0.288 indicada en el cálculo [0.118*(MMr[24]/MMo[25])] del coeficiente de reajuste del índice 49 (Maquinaria y equipos importados) fue determinado con datos que no correspondió; puesto que, conforme al desarrollo de la expresión matemática de la Comisión de Control [0.118*(444.43[26]/426.11[27])], resultó en 0.123.

Situación que benefició al Contratista en incrementar el reajuste de precios de la valorización del adicional de obra n.° 1 de S/2 669,01 a S/15 026,43; con ello incremento el "Saldo a favor" de la Contratista en la liquidación del contrato de Obra en S/12 357,42.

Las acciones precitadas, realizadas por el **Gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la Entidad**, incumplieron lo establecido en el numeral 38.3 y 38.4 del artículo 38 y numeral 195.2 del artículo 195, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; asimismo, lo estipulado en artículo 2 e inciso a) del literal A) del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, marcos normativos que regularon la ejecución del contrato de Obra; asimismo, contravino lo estipulado en el numeral 3.7 del Capítulo III de la Sección General y en el numeral 3.1.9 del Capítulo III Sección Específica de las Bases Integradas del proceso de selección: Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDBB/CS – Segunda Convocatoria y en el presupuesto del expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 088-2023-MDBB-A de 25 de abril de 2023.

De esta forma, **Nelson Vásquez Vásquez**, en su condición de **gerente de Desarrollo Territorial y Económico**, incumplió su función de supervisión de la ejecución del contrato de obra, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; así como la función de *"Gestionar el sistema de inversión pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural (...)"*, conforme a lo establecido en el literal

[24] Siendo el valor numérico de 444.43 que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de febrero de 2024, periodo que la Comisión de Control consideró como fecha del reajuste correspondiente.
[25] Siendo el valor numérico de 426.11 que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de abril de 2023, periodo que la Comisión de Control consideró como fecha del presupuesto base.
[26] Valor numérico para MMr que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de febrero de 2024.
[27] Valor numérico para MMo que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de abril de 2023.

f) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2023-MDBB/A de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26).**

Asimismo, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 01 de enero de 2005, en concordancia con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

En ese sentido, el señor Nelson Vásquez Vásquez, Gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: *"Supervisor de obra y servidor responsable de la Entidad, validaron y aprobaron la liquidación de contrato de Obra del Contratista; con un cálculo de reajuste de precios de las valorizaciones del Adicional de obra n.° 1 que fue determinado al margen del marco normativo que regula la ejecución del Contrato, ya que consideró la sumatoria de los coeficientes de reajuste "K" superior a la que correspondía, lo cual conllevo al incremento en favor del Contratista; así como, la reducción del "Saldo a favor" de la Entidad; situación que generó un perjuicio económico de S/12 357,42"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: *"Supervisor de obra y servidor responsable de la Entidad, validaron y aprobaron la liquidación de contrato de Obra del Contratista; con un cálculo de reajuste de precios de las valorizaciones del Adicional de obra n.° 1 que fue determinado al margen del marco normativo que regula la ejecución del Contrato, ya que consideró la sumatoria de los coeficientes de reajuste "K" superior a la que correspondía, lo cual conllevo al incremento en favor del Contratista; así como, la reducción del "Saldo a favor" de la Entidad; situación que generó un perjuicio económico de S/12 357,42"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes

- **Billy Myker Asenjo Cabrera**, identificado con DNI n.° , Titular Gerente de la empresa contratista Corporación Agraria Bambú Alto Mayo E.I.R.L, durante el periodo de gestión del 20 de diciembre de 2023 hasta el 25 de junio de 2024, mediante contrato de ejecución de obra n.° 012-2023/MDBB-G de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, a quién se le notificó el

requerimiento de información, mediante correo electrónico a agrariabambu.eirl@gmail.com de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en lo siguiente:

En su condición de Titular Gerente de la empresa contratista Corporación Agraria Bambú Alto Mayo E.I.R.L, remitió mediante **Carta n.° 032-2024-CORPORACIÓN AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L de 25 de junio de 2024,** al Señor Iván Vladimir Bartra Ramírez, supervisor de Obra, la liquidación técnica y financiera de la Obra, que incluyó entre otros, el reajuste de precios de las valorizaciones de obra n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 1 correspondientes a los meses de enero y abril de 2024; sin observar que, fue empleado para los índices base (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo), los índices de precio del mes de enero de 2024, cuando correspondió ser utilizado los índices de precio del mes de abril de 2023; puesto que, el presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 1 contempló precios unitarios que ya se encontraron en el contrato, específicamente, en el presupuesto del expediente técnico de la obra principal el cual fue determinado en el mes de abril de 2023; situación que inobservó el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, marco normativo que reguló la ejecución del contrato de Obra, que señala: *"(...)* ***Jo, Mo, Eo, Vo, GUo****.- Son los índices de precio de los elementos, mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente,* ***a la fecha del presupuesto base, los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra****. (...)"* **(El resaltado es agregado).**

Asimismo, el Titular Gerente de la empresa contratista, remitió al señor Iván Vladimir Bartra Ramírez, supervisor de Obra, la liquidación técnica y financiera de la Obra, que incluyó entre otros, el reajuste de precios de las valorizaciones del adicional de obra n.° 1 correspondientes a los meses de enero y abril de 2024; que fue determinado con los índices de precios de los meses de enero y abril de 2024 para los índices a la fecha de reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr), cuando correspondió ser utilizado los índices de precio de los meses de febrero y mayo de 2024, periodos en los que debieron ser pagadas las citadas valorizaciones; a razón de lo señalado en el numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(...)* ***Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato*** *y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI,* ***correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización****. (...)";* así también, lo establecido en el inciso a) del literal A) del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, que describe: *"(...)* ***Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato****, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas,* ***los Índices de Precio correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado****.(...)"* **(El resaltado es agregado).**

Además, remitió al señor Iván Vladimir Bartra Ramírez, supervisor de Obra, la liquidación técnica y financiera de la Obra, que incluyó entre otros, el reajuste de precios de las valorizaciones del adicional de obra n.° 1 correspondientes a los meses de enero y abril de 2024; sin observar que, la cifra de 0.288 indicada en el cálculo [0.118*(MMr[28]/MMo[29])] del coeficiente de reajuste del índice 49 (Maquinaria y equipos importados) fue determinado con datos que no correspondió; puesto que, conforme al desarrollo de la expresión matemática precisado por la Comisión de Control [0.118*(444.43[30]/426.11[31])], resultó en 0.123.

[28] Siendo el valor numérico de 444.43 que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de febrero de 2024, periodo que la Comisión de Control consideró como fecha del reajuste correspondiente.
[29] Siendo el valor numérico de 426.11 que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de abril de 2023, periodo que la Comisión de Control consideró como fecha del presupuesto base.
[30] Valor numérico para MMr que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de febrero de 2024.
[31] Valor numérico para MMo que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de abril de 2023.

Situación que benefició al Contratista en incrementar el reajuste de precios de la valorización del adicional de obra n.° 1 de S/2 669,01 a S/15 026,43; con ello incremento el "**Saldo a favor**" de la Contratista en la liquidación del contrato de Obra en S/12 357,42.

Los hechos antes expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/12 357,42, por remitir la liquidación técnica y financiera de la Obra, sin observar que, el reajuste de la valorización del adicional de obra n.° 1, fue determinado al margen del marco normativo que reguló la ejecución del Contrato de Obra.

- **Franklin Jhoel Peralta Peralta**, identificado con DNI n.° , Residente de Obra de la empresa contratista Corporación Agraria Bambú Alto Mayo E.I.R.L, durante el periodo de gestión del 20 de diciembre de 2023 hasta el 25 de junio de 2024, mediante contrato de ejecución de obra n.° 012-2023/MDBB-G de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, a quién se le notificó el requerimiento de información, mediante oficio n.° 06-2025-CG/OC2980-SCE de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en lo siguiente:

En su condición de Residente de Obra de la empresa contratista Corporación Agraria Bambú Alto Mayo E.I.R.L, elaboró y determinó la liquidación técnica y financiera de la Obra, que incluyó entre otros, el reajuste de precios de las valorizaciones de obra n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 1 correspondientes a los meses de enero y abril de 2024; empleando para los índices base (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo), los índices de precio del mes de enero de 2024, cuando correspondió ser utilizado los índices de precio del mes de abril de 2023; puesto que, el presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 1 contempló precios unitarios que ya se encontraron en el contrato, específicamente, en el presupuesto del expediente técnico de la obra principal el cual fue determinado en el mes de abril de 2023; situación que inobservó el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, marco normativo que reguló la ejecución del contrato de Obra, que señala: *"(...)* ***Jo, Mo, Eo, Vo, GUo****.- Son los índices de precio de los elementos, mano de obra, materiales, equipos de construcción, varios y gastos generales y utilidad, respectivamente,* ***a la fecha del presupuesto base, los cuales permanecen invariables durante la ejecución de la obra****. (...)"* **(El resaltado es agregado).**

Asimismo, el Residente de Obra de la empresa contratista, elaboró y determinó la liquidación técnica y financiera de la Obra, que incluyó entre otros, el reajuste de precios de las valorizaciones del adicional de obra n.° 1 correspondientes a los meses de enero y abril de 2024; que fue determinado con los índices de precios de los meses de enero y abril de 2024 para los índices a la fecha de reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr), cuando correspondió ser utilizado los índices de precio de los meses de febrero y mayo de 2024, periodos en los que debieron ser pagadas las citadas valorizaciones; a razón de lo señalado en el numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"(...)* ***Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato*** *y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI,* ***correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización****. (...)";* así también, lo establecido en el inciso a) del literal A) del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias, que describe: *"(...)* ***Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato****, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas,* ***los Índices de Precio correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado****.(...)"* **(El resaltado es agregado).**

Además, elaboró y determinó la liquidación técnica y financiera de la Obra, que incluyó entre otros, el reajuste de precios de las valorizaciones del adicional de obra n.° 1 correspondientes a los meses de enero y abril de 2024; considerando la cifra de 0.288 indicada en el cálculo [0.118*(MMr[32]/MMo[33])] del coeficiente de reajuste del índice 49 (Maquinaria y equipos importados), el que fue determinado con datos que no correspondió; puesto que, conforme al desarrollo de la expresión matemática precisado por la Comisión de Control [0.118*(444.43[34]/426.11[35])], resultó en 0.123.

Situación que benefició al Contratista en incrementar el reajuste de precios de la valorización del adicional de obra n.° 1 de S/2 669,01 a S/15 026,43; con ello incremento el "**Saldo a favor**" de la Contratista en la liquidación del contrato de Obra en S/12 357,42.

Los hechos antes expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/12 357,42, por elaborar y determinar la liquidación técnica y financiera de la Obra, en la que el reajuste de la valorización del adicional de obra n.° 1, fue determinado al margen del marco normativo que reguló la ejecución del Contrato de Obra.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el periodo de 2024, los señores Iván Vladimir Bartra Ramírez, Supervisor de Obra y Nelson Vásquez Vásquez, gerente de Desarrollo Territorial y Económico de la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo, no cumplieron diligentemente los deberes que les impone el servicio público y remitieron y aprobaron la liquidación del contrato de Obra, que incluyó entre otros, el reajuste de precios de las valorizaciones de obra n.os 1 y 2 del adicional de obra n.° 1 correspondientes a los meses de enero y abril de 2024; sin observar que, fue empleado para los índices base (Jo, Co, Ao, MMo, GGUo), los índices de precio del mes de enero de 2024, cuando correspondió ser utilizado los índices de precio del mes de abril de 2023; puesto que, el presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 1 contempló precios unitarios que ya se encontraron en el contrato, específicamente, en el presupuesto del expediente técnico de la obra principal el cual fue determinado en el mes de abril de 2023; situación que inobservó el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, marco normativo que reguló la ejecución del contrato de obra.

 Asimismo; sin observar que, fue determinado con los índices de precios de los meses de enero y abril de 2024 para los índices a la fecha de reajuste (Jr, Cr, Ar, MMr, GGUr), cuando correspondió ser utilizado los índices de precio de los meses de febrero y mayo de 2024, periodos en los que debieron ser pagadas las citadas valorizaciones; a razón de lo señalado en el numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así también, lo establecido en el inciso a) del literal A) del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y sus modificatorias.

[32] Siendo el valor numérico de 444.43 que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de febrero de 2024, periodo que la Comisión de Control consideró como fecha del reajuste correspondiente.
[33] Siendo el valor numérico de 426.11 que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de abril de 2023, periodo que la Comisión de Control consideró como fecha del presupuesto base.
[34] Valor numérico para MMr que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de febrero de 2024.
[35] Valor numérico para MMo que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de abril de 2023.

Además, sin observar que, la cifra de 0.288 indicada en el cálculo [0.118*(MMr[36]/MMo[37])] del coeficiente de reajuste del índice 49 (Maquinaria y equipos importados) fue determinada con datos que no le correspondió; puesto que, conforme al desarrollo de la expresión matemática precisado por la Comisión de Control [0.118*(444.43[38]/426.11[39])], resultó en 0.123.

Situación que benefició al Contratista en incrementar el reajuste de precios de la valorización del adicional de obra n.° 1 de S/2 669,01 a S/15 026,43; con ello incrementó el "**Saldo a favor**" del Contratista en la liquidación del contrato de Obra en **S/12 357,42**. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular N° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2023-MDBB-A de 25 de abril de 2023.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000656 de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-MDBB/CS – Segunda Convocatoria BASES INTEGRADAS

[36] Siendo el valor numérico de 444.43 que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de febrero de 2024, periodo que la Comisión de Control consideró como fecha del reajuste correspondiente.
[37] Siendo el valor numérico de 426.11 que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de abril de 2023, periodo que la Comisión de Control consideró como fecha del presupuesto base.
[38] Valor numérico para MMr que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de febrero de 2024.
[39] Valor numérico para MMo que corresponde al índice de precios de maquinaria y equipo importado (código 49) al mes de abril de 2023.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del CONTRATO N° 012-2023/MDBB-GM de 20 de diciembre del 2023.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2024-MDBB-A de 18 de enero del 2024.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de la CARTA N° 032-2024-CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L. de 25 de junio del 2024.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de la CARTA N° 24-2024-I.V.B.R. SUPERVISOR DE OBRA de 25 de junio de 2024.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2024-MDBB-A de 04 de enero del 2024.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del INFORME N° 0247-2024-GDTE-NVV/MDBB de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del MEMORÁNDUM N° 419-2024-GM/MDBB de 11 de julio del 2024.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 122-2024-MDBB-A de 15 de julio del 2024.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de la CARTA N° 037-2024-CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L de 20 de agosto del 2024.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del INFORME N° 281-2024-GDTE-NVV/MDBB de 20 de agosto del 2024.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del MEMORÁNDUM N° 525-2024-GM/MDBB de 22 de agosto del 2024.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de la NOTA N° 0000000482 de 22 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 149-2024-GM/DBB de 22 de agosto del 2024.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del MEMORÁNDUM N° 892-2024-GM/MDBB de 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de la NOTA DE PAGO N° 667.24.81.2400805 de 2 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de la CARTA N° 009-2024-CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L de 31 de enero de 2024.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de la CARTA N° 025-2024-CORPORACION AGRARIA BAMBU ALTO MAYO E.I.R.L de 19 de abril de 2024.

Apéndice n.° 25 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad, solicitud de ampliación de plazo y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.

- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2025-CG/OC2980-SCE de 27 de octubre de 2025.
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2025-CG/2980-02-002 de 27 de octubre de 2025 y del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 27 de octubre de 2025.
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2025-CG/OC2980-SCE de 27 de octubre de 2025.
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2025-CG/2980-02-002 de 27 de octubre de 2025 y del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 27 de octubre de 2025.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas, elaborada por la comisión de control.
- Impresión del CORREO ELECTRÓNICO A agrariabambu.eirl@gmail.com de 29 de octubre de 2025.
- Fotocopia del OFICIO N° 06-2025-CG/OC2980-SCE de 14 de noviembre de 2025

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:

- ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2023-MDBB/A de 10 de mayo de 2023.
- REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF.

Bellavista, 25 de noviembre de 2025

Municipalidad Provincial de Bellavista – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

Oswaldo Huayra Romero
Supervisor

Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Carlo Enrique Chávez Pasquel
Jefe de Comisión

Municipalidad Provincial de Bellavista – ABOGADO – Órgano de Control Institucional

Raúl Kenyi Melgarejo Tarazona
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bellavista, 25 de noviembre de 2025

Municipalidad Provincial de Bellavista – JEFE DE OCI – Órgano de Control Institucional

Oswaldo Huayra Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bellavista

Apéndice n.° 1


Municipalidad Provincial de Bellavista
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2025-2-2980-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Supervisor de obra y servidor responsable de la Entidad, validaron y aprobaron la liquidación de contrato de obra del contratista; con un cálculo de reajuste de precios de las valorizaciones del adicional de obra n.° 1 que fue determinado al margen del marco normativo que regula la ejecución del contrato, ya que consideró la sumatoria de los coeficientes de reajuste "k" superior a la que correspondía, lo cual conllevo al incremento en favor del contratista; así como, la reducción del "saldo a favor" de la Entidad; situación que generó un perjuicio económico de S/12 357,42.	Nelson Vásquez Vásquez		Gerente de Desarrollo Territorial y Económico	04/01/2024	Actualidad	D. Leg. 276			X	X	
2		Iván Vladimir Bartra Ramírez		Supervisor de Obra	06/12/2023	25/06/2024	Locación de Servicios			X	X	

000036

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por HUAYRA ROMERO Oswaldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2025 12:04:51 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Bellavista, 03 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000667-2025-CG/OC2980

Nº Reg: 3710 Hora: 4:51 p.
Folios: 2 Firma:
03 DIC. 2025
RECIBIDO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAJO BIAVO
TRAMITE DOCUMENTARIO

Señor:
Raul Perez Requejo
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Bajo Biavo
Jr. Víctor Raúl Haya De La Torre S/N
San Martin/Bellavista/Bajo Biavo

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 039-2025-2-2980-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000540-2025-CG/OC2980 de 2 de octubre de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia **a)**, mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ***"Liquidación de la Obra: "Creación de Local Multiusos para las Actividades Organizacionales e Institucionales en Gestión Comunal en la Localidad de Israel Uriarte en el distrito de Bajo Biavo - provincia de Bellavista - departamento de San Martin""***; en la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 039-2025-2-2980-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del funcionario y/o servidor involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Oswaldo Huayra Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Bellavista
Contraloría General de la República

(OHR)
Nro. Emisión: 00818 (2980 - 2025) Elab:(U18163 - 2980)

95 AÑOS
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/Inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JQXAXJQ**